

Nº DE ORDEN: DU236-2014

RECIBIDO: 11-11-2014

Expte Nº 258-13

VENCIMIENTO: 20-11-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY contenido en el Expte. Nº 258/13, caratulado: **“RESARCIMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CESANTEADAS, PRESCINDIBLES Y/O EXCLUIDAS DE SU RELACION LABORAL, SIN JUSTA CAUSA, DURANTE GOBIERNOS EJERCIDOS SIN EL SISTEMA DEMOCRATICO, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS”**, iniciado por el Diputado Rubén Ceballos-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE;

PRIMERO: Recomendar al cuerpo la APROBACION en general del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, se aconseja modificar su articulado, cuyo texto será el siguiente:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°- Establécese resarcimiento integral a las personas que hayan sido cesanteadas, declaradas prescindibles y/o excluidas de su relación laboral, en aplicación del Decreto Ley 3090.

ARTÍCULO 2°.- El resarcimiento será económico y equivalente a la suma que resulte de multiplicar la remuneración mensual básica de la máxima categoría del escalafón de la administración pública por la cantidad de años transcurridos desde la fecha de exclusión de la relación laboral hasta su reincorporación y hasta un máximo de diez (10) sueldos.

ARTÍCULO 3°.- Crease en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Registro Provincial de Personas cesantes, prescindibles y/o excluidas de su relación laboral sin justa causa, en aplicación del Decreto Ley 3090.

ARTÍCULO 4°.- La persona que se considere con derecho a reclamar el beneficio que otorga la presente, deberá acreditar ante la autoridad de aplicación, mediante informe sumario, cualquier medio probatorio idóneo donde consten las causales que determinaron el cese laboral.

ARTÍCULO 5°.- Una vez presentada la documentación ante el Registro de Cesanteados Políticos, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un

plazo de hasta treinta (30) días corridos, comunicando fehacientemente a los beneficiarios mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo debe prever las partidas presupuestarias que demanden el cumplimiento de la presente Ley conforme a las pautas establecidas en la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- La presente Ley regirá a partir de su publicación y se aplicará a los trámites administrativos y judiciales que se inicien a partir de la fecha.

ARTÍCULO 10 °.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Dip. José Luís Martínez.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EL VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2014.-

FIRMANTES: Dip. GUSTAVO JALILE – Dip. EDUARDO PASTORIZA – Dip. STELLA BUENADER – Dip. VERONICA RODRIGUEZ – Dip. JUAN P. MILLAN – Dip. JOSE MARTINEZ.

<i>gv</i>
<i>ec</i>
<i>fl</i>